



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, , la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 0853 del 9 de Junio de 2006, notificada personalmente el día 23 de Junio de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA., Nit. 800.055.419-0, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Carrera 77B BIS No 76-60, Localidad de Engativá, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 11 de Enero de 2006.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso, deberá presentar anualmente, empezando en el mes de abril de 2007, una caracterización de agua residual industrial y de casino la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un período mínimo de horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Sólidos Sedimentables además deben indicar método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra

Que mediante radicado 2008ER47579 del 22 de octubre de 2008, el Representante Legal de *INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA.* presenta caracterización, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0853 del 9 junio de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Oficina de control de Calidad y Uso Eficiente del Agua profirió Concepto Técnico No. 7089 del 19 de Mayo de 2008, resultado de la visita realizada a las instalaciones del establecimiento *INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA.* el día 4 de marzo de 2008, indicando:

"(...) Modificar la Resolución 0853 del 9 de junio de 2006 por la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos a la Empresa INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA., en su ARTICULO SEGUNDO dado que no fueron incluidos varios parámetros de interés sanitario, que hacen parte de las industrias que conforman el subsector de metalmecánica. También se informa que los vertimientos generados por la empresa proceden de su proceso productivo únicamente y no se generan vertimientos derivados del casino como se expresa en la Resolución, ya que la empresa no cuenta con casino, como se observo en la vista técnica realizada en la industria."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como quiera que el artículo 80 de aquella observa que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA., Nit. 800.055.419-0, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Carrera 77B BIS No 76-60 Localidad de Engativa de esta ciudad, en el sentido de adicionar la obligación de presentar caracterización anual, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento denominado INDUSTRIAS SURTY ALAMBRE LTDA., Nit. 800.055.419-0, en cabeza de su representante legal o quien



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

haga sus veces, localizada en la Carrera 77B BIS No 76-60 Localidad de Engativa de esta ciudad para que presente caracterización así:

- 1. El monitoreo y caracterización del vertimiento debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de Agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación.*
- 2. Esta caracterización debe ser representativa, es decir debe ser tomada en un periodo de tiempo que este acorde con los eventos de vertido propios el sistema de tratamiento realizado por la empresa y en un día de mayor producción.*
- 3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); Compuestos Fenólicos, Cianuro. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cromo Total, Cromo hexavalente, Cobre, Plomo, Níquel, Zinc, Hierro. La toma de muestra debe ser realizada en caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*
- 4. En el informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la Empresa, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar originales de los reportes de laboratorio y registro fotográfico. **Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.***
- 5. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 0078

"Por la cual se modifica la Resolución 0853 del 9 de Junio de 2006"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo la modificación dispuesta en el artículo anterior de ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución 0853 del 9 de junio de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Publicarla en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MONROY, en su condición de representante legal de INDUSTRIAS SURY ALAMBRE LTDA., o quien haga sus veces, en la localizada en la Carrera 77B BIS No 76-60 Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Sandra Milena Rodríguez
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. No. 7089 del 19/05/08
Expediente: DM-05-05-635